



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 265-2011 - OSCE/PRE

brinda la citada empresa y por lo que se constituye en la única responsable legalmente ante el PMDE de honrar dicha garantía;

Que, cabe señalar que, la empresa GMD S.A. ha informado al OSCE que cualquier manipulación de los equipos realizada por una tercera empresa automáticamente dejará sin efecto la garantía de los mismos, dado que es la única responsable ante los fabricantes involucrados de brindar dichos servicios mientras dure la garantía;

Que, esta situación nos conlleva a analizar el supuesto regulado en el segundo párrafo del artículo 131° del Reglamento, y para lo cual debemos considerar lo señalado por la Dirección Técnico Normativa a fin de delimitar conceptualmente qué se entiende por "razones técnicas", toda vez que la redacción del citado artículo es bastante escueta y considerando que es función de la citada Dirección emitir opiniones e informes absolviendo las consultas de carácter técnico - legal sobre contrataciones públicas;

Que, la Dirección Técnico Normativa ha señalado que, debe entenderse por "razones técnicas" a aquellas relacionadas con el correcto funcionamiento o utilización de los bienes, así como las condiciones de mercado, las garantías que comprometen la idoneidad de los bienes o servicios que requiera la Entidad, entre otros conceptos;

Que, en el presente caso, la contratación del servicio del traslado de los equipos informáticos (plataforma tecnológica) del SEACE al nuevo Centro de Cómputo Principal - CCP, pone en un eventual riesgo a los equipos, en caso se contrate para su traslado a una empresa distinta de la empresa GMD S.A., ya que para materializar su traslado deben ser manipulados, por lo cual existe el peligro latente de que sufran daños o desperfectos que comprometan su idoneidad, supuesto en el cual se perdería la garantía que brinda la empresa GMD S.A., única responsable legalmente ante el PMDE de honrar dicha garantía;

Que, en esa misma línea, si bien el objeto de la contratación es la prestación del servicio de traslado de los equipos informáticos (plataforma tecnológica) del SEACE, durante su ejecución puede presentarse la eventualidad de manipulación de los citados bienes, y por lo cual el servicio no estaría siendo prestado de manera integral y/o cumpliendo su finalidad pública;

Que, esta eventualidad, podría afectar la idoneidad de los bienes materia de traslado, con la consecuencia de perderse la garantía con la que cuenta actualmente;

Que, asimismo, cabe resaltar que, si bien se trata de un riesgo que puede afectar eventualmente los equipos informáticos (plataforma tecnológica) del SEACE; habiéndose tomado conocimiento de este hecho, no puede soslayarse toda vez que implica



salvaguardar la idoneidad y el perfecto funcionamiento para el uso integral de los mencionados equipos, garantizándose la continuidad de la operatividad de la plataforma tecnológica (hardware y software) del SEACE, ya que con su operatividad se garantiza asimismo la buena marcha del sistema de contrataciones públicas, al constituirse el SEACE en el principal medio electrónico mediante el cual interactúan todos los actores de la contratación pública en el Perú;

Que, se ha configurado la causal de exoneración prevista en el inciso e) del artículo 20° de la Ley, ya que nos encontramos ante un proveedor único de servicios que no admiten sustitutos por razones técnicas;

Que, tal y como indica el artículo 5° de la Ley, la aprobación de exoneraciones no puede ser objeto de delegación; siendo responsabilidad del Titular de la Entidad su aprobación;

Que, la Resolución que apruebe la exoneración y los informes que la sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse, una vez expedida dicha resolución, y sus respectivos informes, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo de Ley;

Que, el artículo 134° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que las resoluciones y acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20° de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

De conformidad con lo estipulado en los artículos 20° y 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 131°, 133°, 134° y 135° de su Reglamento, y las facultades conferidas en los numerales 14) y 25) del artículo 10° Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF, con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exonerar del proceso de selección correspondiente para la contratación directa de la empresa GMD S.A. como proveedor único de servicios que no admiten sustitutos por razones técnicas, que brinde el servicio de traslado de los equipos informáticos (plataforma tecnológica) del SEACE al nuevo Centro de Cómputo Principal –





Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 265-2011 - OSCE/PRE

CCP, en el plazo de dos (2) días, por un monto de S/. 260,024.80 (Doscientos sesenta mil veinticuatro con 80/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley, los cuales serán financiados con recursos directamente recaudados.

Artículo Segundo.- La contratación que se efectúe en virtud de la presente Resolución, se realizarán a través de la Unidad de Logística y Servicios Generales dependiente de la Oficina de Administración y Finanzas, de conformidad con las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas comunique el contenido de la presente resolución y los Informes Técnico y Legal a la Contraloría General de la República dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación, publicar la presente resolución y los respectivos informes en el plazo legal, en el SEACE.

Artículo Cuarto.- Disponer que la presente contratación se incluya en el Plan Anual de Contrataciones del OSCE.



Regístrese, comuníquese y publíquese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo



